



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°107-2023-MDNCH

Nuevo Chimbote, 23 de febrero del año 2023

### VISTO:

La L.P N°020-2022-MDNCH/CS-Primera Convocatoria, el informe técnico N° 323-2023-MDNCH-GAYF/SGLYCP, el informe legal N° 042-2023-MDNCH-GAJ, la Carta N° 267-2023-MDNCH/SGLYCP, la Carta N° 012-2023-CPM, el informe N° 0398-2023-MDNCH/GAYF, el informe N° 046-2023-MDNCH-GAJ; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú Modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia en concordancia con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su art. 34° establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción y a falta de ello empresas de otras jurisdicciones; asimismo indica que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia, tecnología, y trato justo e igualitario; además señala que tienen por finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes y servicios y obras en calidad requerida, en forma oportuna y a precio o costos adecuados.

Que, con fecha 17 de noviembre del año 2022, se registró en la plataforma SEACE la convocatoria del Procedimiento de Selección, mediante Licitación Pública N° 020-2022-MDNCH/CS - Primera Convocatoria para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL PARQUE BIOSALUDABLE SECTOR 4 (ENTRE LAS CALLES 31, 115, 32, Y 123) DE LA H.U.P. PASEO DEL MAR DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con código único N° 2523397.

Que, con fecha 22 de diciembre del año 2022; se otorga la buena Pro del Procedimiento de Selección del LP N° 020-2022-MDNCH/CS- Primera Convocatoria obra: "CREACIÓN DE LOS PARQUE BIOSALUDABLE SECTOR 4 (ENTRE LAS CALLES 31, 115, 32, Y 123) DE LA H.U.P. PASEO DEL MAR DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con código único N° 2523397, a favor del Consorcio Paseo del Mar, por la suma de S/. 3'069,709.86 (TRES MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NUEVE CON 86/100 SOLES).

Que, de la revisión del informe remitido por la sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, se puede apreciar que el procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 020-2022-MDNCH/CS - Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL PARQUE BIOSALUDABLE SECTOR 4 (ENTRE LAS CALLES 31, 115, 32, Y 123) DE LA H.U.P. PASEO DEL MAR DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", contiene varios hechos que vulnerarían la normatividad vigente durante el desarrollo del procedimiento, ya que se ha podido determinar que sobre las Bases Integradas, existe una contradicción en el capítulo I y el capítulo III del sistema de contratación, por lo que, en la Sección Específica, Capítulo I: Generalidades, numeral 1.6 Sistema de Contratación, detalla que el procedimiento se rige por el sistema de **SUMA ALZADA**; sin embargo, en el Capítulo III: Requerimiento numeral II.7, se detalla que el Sistema de Contratación será **A PRECIOS UNITARIOS**, el cual fue detallado por el área usuaria en los Requerimientos Técnicos Mínimos solicitados en el requerimiento por parte del Área Usuaria, ello contraviene el literal c) del artículo 2° del T.U.O de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo texto indica lo siguiente: "Las Entidades proporcionan





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad, al haberse advertido estos actos por parte de Comité de Selección se crea un vicio que vulnera los principios de la Ley de Contrataciones del Estado”, por otro lado sobre las Penalidades se ha omitido lo prescrito en los artículos 190° y 191° del Reglamento de contrataciones del Estado, contraviniendo la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 112-2022-OSCE/PRE, vigente a la fecha de la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 163° del Reglamento, se pueden establecer otras penalidades, distintas al retraso o mora, las cuales deben ser objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación, según lo previsto en los artículos 190° y 191° del Reglamento, en este tipo de penalidades, se deben incluir las siguientes:

### Otras penalidades

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de calculo	Procedimiento
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	Incluir la forma de cálculo, que no puede ser menor a la mitad de una unidad impositiva tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Consignar inspector o supervisor de la obra, según corresponda.
3	(...)		

Que, cabe precisar que el acta de otorgamiento de la buena Pro, no cuenta con la firma de los miembros del Comité de Selección y menos se tiene documentación física firmada, figurando solo el sello de los mismos sin las firmas correspondientes, por lo que se tiene duda sobre la veracidad del mismo.

Que, de la absolución de consultas realizadas por el Comité de Selección, se puede colegir lo siguiente: De la Consulta N° O1, formulada por el postor CONSTRUCTORA Y SERVICIOS CHAVISAN, sobre la experiencia del residente de obra, quien solicita se reduzca el tiempo de acreditación de 36 meses a 24 meses, el Comité de Selección decide de forma unánime Acoger la Consulta; **sin embargo, no se fundamenta y tampoco existe justificación por parte del área usuaria que bajo su responsabilidad tiene que contar con su aprobación**, posteriormente de las observaciones N° 13, 14 y 15, formuladas por el postor INVERSIONES TRANSERBI S.D.R.L, sobre la solicitud de ampliar la definición de obras similares, suprimir los componentes, y suprimir las partidas, como forma de acreditar la experiencia del postor, el Comité de Selección decide acoger por unanimidad dichas observaciones, considerando que este tipo de observaciones, corresponde ser absueltos por el área usuaria por ser de su competencia, de la misma forma de las observaciones N° 16, 17 y 18, formulada por la **CONSTRUCTORA TRIPLE BMB E.I.R.L**, respecto a la experiencia del postor donde se solicita suprimir los componentes, reducir el tiempo de experiencia del residente de obra y ampliar el grado académico del profesional especialista en Seguridad de Obra, el Comité de Selección decide acoger por unanimidad dichas observaciones, considerando que este tipo de observaciones, corresponde ser absueltos por el área usuaria por ser de su competencia.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16° del Decreto Legislativo N° 1341, que modifica la Ley de Contrataciones del Estado, se establece lo siguiente: **"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad"**.

Que, el numeral 29.1 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios, mas adelante este mismo artículo precisa en su numeral 29.8 que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Que, en esa misma línea es importante precisar que una vez aprobado el expediente de contratación, el funcionario delegado, debe designar al Comité de Selección que conducirá el respectivo procedimiento de selección, por consiguiente, sobre la base de la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación y empleando las Bases Estándar aprobadas por OSCE, el Comité de Selección elabora las Bases del respectivo procedimiento de selección, debiendo consignar en estas las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico de obra, contenidos en el expediente de contratación recibido, sobre el particular, corresponde señalar que, si bien en las Bases dicha información ya se encuentra determinada, puede ocurrir que estas contemplen información técnica imprecisa, incongruente o defectuosa; ante ello los participantes pueden solicitar su aclaración mediante consultas o, incluso, cuestionarlas mediante observaciones; de conformidad con el artículo 72° del Reglamento, asimismo según lo señalado, se desprende que las consultas u observaciones formuladas por los participantes del procedimiento de selección persiguen, en el fondo, que se precise y/o modifique la información contenida en las Bases, información que podría estar referida a las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico de obra ya definidos por la Entidad; así, se tiene, por un lado, que la determinación de las especificaciones técnicas, de los términos de referencia y del expediente técnico es responsabilidad del área usuaria; por otro lado, si bien corresponde al Comité de Selección absolver las consultas u observaciones a las Bases del proceso, no es de su competencia determinar la información técnica necesaria para efectuar la contratación; por tanto, no podría modificar dicha información de oficio, aun cuando fuera a propósito de una consulta u observación planteada por un participante.

Que, de la revisión del expediente de contratación de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 020-2022-MDNCH/CS – Primera Convocatoria, cuyo objeto es la ejecución de la obra: "CREACIÓN DE LOS PARQUE BIOSALUDABLE SECTOR 4 (ENTRE LAS CALLES 31, 115, 32, Y 123) DE LA H.U.P. PASEO DEL MAR DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH". CÓDIGO ÚNICO N° 2523397, se aprecia que lo actuado por el comité de selección a efectos de convocar el procedimiento de selección, absolver las consultas y observaciones, integrar bases, elevar el pliego de consultas y observaciones habría cometido evidentes vicios que ameritan que se declare la nulidad del procedimiento de selección, al no definir con claridad y precisión el sistema de contratación; al no considerar lo establecido en las bases estándar respecto a la aplicación de penalidades y al no correr traslado sobre las consultas técnicas al área usuaria responsable de la elaboración de los requisitos de calificación, para emisión de pronunciamiento sobre las observaciones y consultas.

Que, es necesario, tener presente que la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstas por la normativa de contrataciones del Estado; por lo que, los actos declarados nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos.

Que, en esa medida, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstas por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los Actos y etapas posteriores a este.

Que, de esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el proceso de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

válidamente con la tramitación del proceso de selección.

Que, en el artículo 43° del reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, numeral 43.1, establece: *“El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones”. (...) numeral 43.3 los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta la culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación”.*

Que, en la misma norma legal acotada, en el Artículo 47°. Documentos del procedimiento de selección, numeral 47.1. Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección, numeral 47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueban el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Numeral 47.4. Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad.

Que, asimismo en el artículo 48° del Decreto referido, señala: contenido mínimo de los documentos del procedimiento numeral 48.1. Las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica contienen: a) La denominación del objeto de la contratación; b) las especificaciones técnicas, los términos de referencia, la ficha de homologación, la ficha técnica o el expediente técnico de obra, según corresponda; c) el valor referencial con los límites inferior y superior que señala en el numeral 28.2 del artículo 28° de la Ley, cuando corresponda, estos límites se calculan considerando dos (2) decimales, para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo; d) la moneda en que se expresa la oferta económica; e) el sistema de contratación; f) la modalidad de ejecución contractual, cuando corresponda; g) las fórmulas de reajuste, cuando correspondan; h) el costo de reproducción; i) los requisitos de calificación; j) los factores de evaluación; k) las instrucciones para formular ofertas; l) las garantías aplicables; m) en el caso de ejecución de obras, cuando se hubiese previsto las entregas parciales del terreno; n) las demás condiciones de ejecución contractual.

Que, al respecto, en vista de que se expidieron actos que prescinden de las normas esenciales del procedimiento realizados por el Comité de Selección Primigenio, por lo que los referidos vicios contravienen la normativa de contrataciones con el Estado, además del Principio de Transparencia, previsto en el literal c) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Que, el numeral 44.1 del acotado cuerpo legal indica que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección.

Que, respecto al numeral 44.2 del Art. 44° de la Ley de





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Contrataciones del Estado, precisa que el titular de la entidad declara de oficio, la nulidad de los actos del procedimiento de selección por las causales establecidas en la ley y, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato.

Que, asimismo, el Artículo 8° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la potestad del Titular de la Entidad de declarar de Oficio la Nulidad es indelegable; y en consecuencia se puede declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección cuando se verifique la transgresión a las normas esenciales del procedimiento.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 817-2022-GM-MDNCH, de fecha 17 de noviembre del año 2022, la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, aprueba el expediente de contratación para la ejecución de la obra: **"CREACIÓN DEL PARQUE BIOSALUDABLE SECTOR 4 (ENTRE LAS CALLES 31, 115, 32, Y 123) DE LA H.U.P. PASEO DEL MAR DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**.

Que, con Resolución Gerencial N° 818-2022-GM-MDNCH, de fecha 17 de noviembre del año 2022, se designa el Comité de Selección para la ejecución de la obra: **"CREACIÓN DEL PARQUE BIOSALUDABLE SECTOR 4 (ENTRE LAS CALLES 31, 115, 32, Y 123) DE LA H.U.P. PASEO DEL MAR DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**.

Que, con Resolución Gerencial N° 058-2023-MDNCH-GM, de fecha 06 de enero del año 2023, se resuelve RECONFORMAR el comité de selección para llevar la continuidad del procedimiento de la Licitación Pública N° 020-2022-MDNCH/CS - Primera Convocatoria para la ejecución de la obra: **"CREACIÓN DE LOS PARQUE BIOSALUDABLE SECTOR 4 (ENTRE LAS CALLES 31, 115, 32, Y 123) DE LA H.U.P. PASEO DEL MAR DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con código único N° 2523397.

Que, mediante informe técnico N°323-2023- MDNCH-GAYF/SGLYCP, de fecha 02 de enero del año 2023; la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, remite a la Gerencia Municipal el informe técnico sobre solicitud de nulidad, en el que recomienda se declare la Nulidad de Oficio de la L.P. N° 020-2022-MDNCH/CS-Primera Convocatoria, y retrotraerla hasta la etapa de Absolución de consultas y observaciones e integración de bases.

Que, mediante informe legal N°042-2023-MDNCH-GAJ de fecha 06 de febrero del año 2023; la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina porque se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección, Licitación Pública N°020-2022-MDNCH-CS- primera convocatoria, para la ejecución de la Obra: **"CREACIÓN DEL PARQUE BIOSALUDABLE SECTOR 4 (ENTRE LAS CALLES 31, 115, 32, Y 123) DE LA H.U.P. PASEO DEL MAR DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con código único N° 2523397 y retrotraer el procedimiento de selección HASTA LA ETAPA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES E INTEGRACIÓN DE BASES.

Que, mediante Carta N° 267-2023-MDNCH/SGLYCP, de fecha 10 de febrero del año 2023; el Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial notificó por correo electrónico al Representante Común de Consorcio Paseo del Mar, con respecto a la Licitación Pública N° 020-2022-MDNCH-CS – Primera Convocatoria, para la Ejecución de la Obra: **"CREACIÓN DEL PARQUE BIOSALUDABLE SECTOR 4 (ENTRE LAS CALLES 31, 115, 32, Y 123) DE LA H.U.P. PASEO DEL MAR DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con código único N° 2523397.

Que, a través de la Carta N° 012-2023-CPM, de fecha 15 de febrero del año 2023; la Representante Común del Consorcio Paseo de Mar presenta su descargo a la carta N° 267-2023-MDNCH/SGLYCP, con respecto a la Licitación Publica N° 020-2022-MDNCH-CS – Primera Convocatoria, para la Ejecución de la Obra: **"CREACIÓN DEL PARQUE BIOSALUDABLE SECTOR 4 (ENTRE LAS CALLES 31, 115, 32, Y 123) DE LA H.U.P. PASEO DEL MAR DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con código único N° 2523397.





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Que, mediante informe N° 0398-2023-MDNCH/GAYF, de fecha 17 de febrero del año 2023; el Gerente de Administración y Finanzas de esta Municipalidad pone de conocimiento a la Gerencia Municipal el informe N° 474-2023-MDNCH-GAF/SGLCP, presentado por el Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial, en el cual informa sobre la Carta N° 012-2023/CPM, presentado por la Representante Común del Consorcio Paseo del Mar, en respuesta a la carta N° 267-2023-MDNCH/SGLYCP, de fecha 10 de enero del año 2023.

Que, mediante informe N° 046-2023-MDNCH-GAJ, de fecha 22 de febrero del año 2023; el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, señala que, de la revisión del descargo remitido por parte de la Representante Común del Consorcio Paseo del Mar, no se ha desvirtuado las causales de nulidad advertidas por el Comité de Selección y por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, y conforme se ha establecido en los informes técnicos y el informe legal N° 042-2023-MDNCH-GAJ, **se ha contravenido las normas legales y se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable que establece la Ley de Contrataciones con el Estado, su Reglamento y normas complementarias**, en consecuencia, siendo viable la Declaratoria de Nulidad de Oficio hasta antes de la Suscripción del Contrato, la Gerencia de Asesoría Jurídica, ratifica en todos los extremos lo expuesto en el informe legal N° 042-2023-MDNCH-GAJ de fecha 06 de febrero del año 2023.

Que, el Artículo 8° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la potestad del Titular de la Entidad de declarar de Oficio la Nulidad es indelegable; y en consecuencia se puede declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección cuando se verifique la transgresión a las normas esenciales del procedimiento, por estas consideraciones para el presente caso, se deberá declarar la nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 020-2022-MDNCH/CS- Primera Convocatoria, para la Ejecución de la Obra: " **CREACIÓN DEL PARQUE BIOSALUDABLE SECTOR 4 (ENTRE LAS CALLES 31, 115, 32, Y 123) DE LA H.U.P. PASEO DEL MAR DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH**", con código único N° 2523397, y en consecuencia se retrotraiga el procedimiento de selección **HASTA LA ETAPA DE ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES E INTEGRACION DE BASES**, bajo las prerrogativas establecidas en la normatividad de contrataciones con el estado.

Que, conforme a lo dispuesto, con el artículo 138° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, de conformidad con el artículo 39° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y a los informes de las áreas competentes.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N°020-2022-MDNCH-CS- Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra: " **CREACIÓN DEL PARQUE BIOSALUDABLE SECTOR 4 (ENTRE LAS CALLES 31, 115, 32, Y 123) DE LA H.U.P. PASEO DEL MAR DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH**", con código único N° 2523397 **y retrotraer el procedimiento de selección HASTA LA ETAPA DE ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES E INTEGRACION DE BASES**, bajo las prerrogativas establecidas en la normatividad de Contrataciones con el Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, adopte las acciones correspondientes, en aplicación a lo normado por la Ley de Contrataciones del Estado, además de impartir instrucciones para evitar situaciones similares en futuros procesos de selección.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que se cursen copias de los presentes actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador, así como a la Procuraduría Pública Municipal, de esta comuna, a fin de que proceda conforme a sus legales atribuciones.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL  
DE NUEVO CHIMBOTE

Lic. Walter Jesús Botó Campos  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL  
DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS